



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO



Poder Legislativo de Querétaro



OP61 29609

24/09/25 09:05

244563-40E109T115AL24

Sistema de Control de Asunto:

Número de iniciativa	INC/41/2025
Asunto	El que se indica
Oficina	POC

Santiago de Querétaro a 01 de septiembre del 2025

**H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

P R E S E N T E:

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA, integrante de la sexagésima primera Legislatura del Estado de Querétaro y del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 42 de la Ley Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de acuerdo “**INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 252 DEL CÓDGIO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**”, por lo que visto de lo anterior el suscrito procede a exponer lo siguiente:

F U N D A M E N T A C I Ó N:

La presente promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II, y 19 de la Constitución Política de Querétaro, artículo 2, 16 fracción II, 42 y 44 y demás leyes aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“ La pregunta que nos deberíamos hacer no es si los animales pueden razonar, o si tienen la capacidad de hablar o no. En realidad lo que deberíamos preguntarnos es ¿Por qué la ley se rehúsa a darle la protección necesaria a cualquier ser sintiente?”
- Jeremy Bentham

Seres sintientes¹

En el marco de una sociedad que evoluciona constantemente, resulta imperativo que nuestras normas reflejen los cambios culturales, científicos y sociales que definen la vida contemporánea. En particular, uno de los avances más significativos en materia ética y jurídica ha sido el reconocimiento de los animales como seres sintientes, es decir, seres capaces de experimentar sensaciones y emociones como el dolor, el miedo, la alegría, el afecto y la empatía.

Este principio, respaldado por estudios científicos y avalado por organizaciones internacionales como **World Animal Protection**, implica que los animales no son simples objetos o recursos a disposición de los seres humanos, sino individuos con intereses propios que deben ser protegidos. La sintiencia animal impone una responsabilidad ética y legal que exige ser incorporada en el marco normativo del Estado, particularmente en lo que respecta a la regulación de la vida familiar y la convivencia social, ámbitos directamente vinculados al Código Civil del Estado de Querétaro.

¹ <https://www.worldanimalprotection.es/nuestras-campanas/sintiencia-animal/>



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO



La necesidad de esta reforma se fundamenta en una transformación cultural observable en múltiples niveles de la sociedad queretana. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ha habido una significativa disminución en la tasa de natalidad en la entidad: entre los años 2010 y 2023, el número de nacimientos cayó en un 24.4%, pasando de 40,863 a 30,890. Esta tendencia, lejos de revertirse, ha continuado en descenso, reduciendo el número promedio de hijos por familia de 4.3 en el año 2000 a solo 1.6 en el 2025.

Simultáneamente, el número de animales de compañía en los hogares ha incrementado notablemente. La Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE)² señala que alrededor del 70% de los hogares queretanos cuentan con al menos una mascota, principalmente perros y gatos, aunque también hay presencia de otras especies. En promedio, hay 1.5 animales por hogar, cifra que se aproxima al número promedio de hijos. Esta convergencia revela un fenómeno social de gran relevancia: los animales han pasado a formar parte integral de la estructura familiar contemporánea.

La relación entre humanos y animales ha dejado de ser meramente utilitaria o decorativa. En la actualidad, los animales de compañía son considerados miembros del hogar, compañeros emocionales y, en muchos casos, figuras clave en la dinámica afectiva de las familias. Esta realidad exige que el marco jurídico del Estado reconozca su papel como seres sintientes y sujetos de protección, especialmente en situaciones relacionadas con la guarda, custodia, abandono, maltrato, herencias, responsabilidad civil, y otros temas abordados por el Código Civil.

² <https://www.inegi.org.mx/programas/enbiare/2021/>



A pesar de esta transformación en la percepción social, la legislación vigente en Querétaro aún no reconoce expresamente a los animales como seres sintientes, ni establece de forma clara las obligaciones derivadas de este reconocimiento. Esto genera vacíos legales, ambigüedades interpretativas y una falta de uniformidad en la protección de los animales dentro del entorno familiar y comunitario.

Por otro lado, es importante destacar que el derecho comparado ya ha avanzado en esta dirección. Diversas entidades federativas de México, como la Ciudad de México, Jalisco y Yucatán, han incorporado en sus legislaciones locales el concepto de sintiencia animal, estableciendo mecanismos concretos para la protección de los derechos de los animales y promoviendo una cultura de respeto hacia todas las formas de vida. En el ámbito internacional, países como España, Francia y Alemania han reformado sus códigos civiles para dejar de considerar a los animales como "cosas" y reconocerlos como seres vivos dotados de sensibilidad.

La Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aunque no vinculante jurídicamente, representa un estándar moral adoptado por numerosos países y organizaciones, en el cual se establecen principios como el derecho al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre, así como la condena del abandono como un acto cruel y degradante. A su vez, instrumentos como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establecen medidas específicas para la protección del bienestar animal, aunque su alcance es principalmente ecológico y ambiental.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconocen el derecho de toda persona a formar



una familia y vivir en un entorno adecuado para su desarrollo. Bajo el principio de interpretación pro persona, y considerando la evolución social antes mencionada, estos derechos pueden entenderse de forma amplia, incorporando la protección del vínculo afectivo entre personas y animales como parte del bienestar familiar.

En consecuencia, esta reforma al Código Civil del Estado de Querétaro tiene por objeto reconocer legalmente a los animales como seres sintientes, estableciendo su condición jurídica diferenciada respecto a los bienes muebles o inmuebles, y previendo disposiciones específicas que aseguren su protección, bienestar y cuidado dentro del entorno familiar y social.

Se propone, en primer lugar, incorporar una definición explícita de "ser sintiente" dentro del capítulo correspondiente del Código Civil, con el objetivo de sentar las bases conceptuales y jurídicas que permitan desarrollar una legislación coherente y protectora. Asimismo, se propone modificar los artículos relativos a la propiedad, guarda y custodia, sucesiones, responsabilidad civil y obligaciones familiares, para incluir la tutela responsable de los animales, y evitar situaciones de desprotección o maltrato.

Por ejemplo, en casos de divorcio o separación, la reforma contempla la posibilidad de determinar judicialmente la custodia compartida o exclusiva de los animales de compañía, atendiendo al interés superior del animal, tal como ya ocurre en otros países y entidades. En materia sucesoria, se prevé que los testadores puedan designar tutores y asignar recursos económicos para el cuidado de sus animales. Asimismo, se propone establecer que el abandono de animales por parte de sus propietarios constituya un acto de omisión con consecuencias jurídicas, tanto en el ámbito civil como en el penal.



LXI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Esta reforma también tiene un fuerte componente educativo y cultural. Al reconocer jurídicamente a los animales como seres sintientes, el Estado de Querétaro envía un mensaje claro a la ciudadanía sobre la necesidad de una convivencia armónica, basada en principios de respeto, solidaridad, empatía y responsabilidad compartida. Este nuevo paradigma no solo fortalece la protección de los animales, sino que también refuerza los valores fundamentales de nuestra vida comunitaria, promueve una ética del cuidado y contribuye al desarrollo de una sociedad más compasiva y justa.

En definitiva, no se trata únicamente de proteger a los animales por ellos mismos, sino de consolidar un modelo de sociedad en el que la dignidad, el respeto y la responsabilidad sean principios rectores. La forma en que tratamos a los animales refleja los valores más profundos de nuestra cultura y nuestras instituciones. Al garantizar un marco jurídico que reconozca su sintiencia y establezca su protección, el Estado de Querétaro se coloca a la vanguardia del derecho contemporáneo, avanzando hacia una legislación más humana, moderna e inclusiva.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la presente reforma con el propósito de armonizar los principios de respeto a la dignidad humana y a la vida animal, promoviendo así la construcción de un marco normativo que garantice la estabilidad familiar y fomente una cultura de cuidado, protección y convivencia responsable con los seres sintientes.

INICIATIVA:

UNICO.- “INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 252 DEL CÓDGIO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”:



CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 252. Los consortes que no puedan divorciarse de manera administrativa podrán hacerlo voluntariamente, ocurriendo al juez competente en los términos del Título Décimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en cuyo caso están obligados a presentar al juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:</p> <p>I. Designación de persona a quien sean confiados los hijos menores del matrimonio o incapaces, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;</p> <p>II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien debe darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;</p> <p>III. El domicilio de habitación de cada uno de los cónyuges durante el procedimiento;</p> <p>IV. Las modalidades bajo las cuales el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descansos y estudio de los hijos;</p>	<p>Artículo 252. Los consortes que no puedan divorciarse de manera administrativa podrán hacerlo voluntariamente, ocurriendo al juez competente en los términos del Título Décimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en cuyo caso están obligados a presentar al juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:</p> <p>I. Designación de persona a quien sean confiados los hijos menores del matrimonio o incapaces, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;</p> <p>II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien debe darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;</p> <p>III. El domicilio de habitación de cada uno de los cónyuges durante el procedimiento;</p> <p>IV. Las modalidades bajo las cuales el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descansos y estudio de los hijos;</p>



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

<p>V. La manera de administrar los bienes de la comunidad durante el procedimiento y de liquidarla después de ejecutoriado el divorcio y, en caso de estimarlo necesario, hacer la designación de liquidadores. A ese efecto, se acompañará, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, así como el proyecto de partición; y</p> <p>VI. Cuando por convenio tácito o expreso, uno de los cónyuges se hubiere dedicado íntegramente la mayor parte de su vida matrimonial al cuidado del hogar o, en su caso, a la atención de los hijos, si los bienes que tengan no sean proporcionales a aquellos obtenidos por el otro cónyuge durante la vigencia del matrimonio, los solicitantes deberán convenir lo relativo a la compensación a que se refiere el artículo 268 de este Código, misma que no podrá ser superior al 50% ni inferior al 10% del valor de la masa patrimonial formada o incrementada durante el matrimonio.</p>	<p>V. La manera de administrar los bienes de la comunidad durante el procedimiento y de liquidarla después de ejecutoriado el divorcio y, en caso de estimarlo necesario, hacer la designación de liquidadores. A ese efecto, se acompañará, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, así como el proyecto de partición; y</p> <p>VI. Cuando por convenio tácito o expreso, uno de los cónyuges se hubiere dedicado íntegramente la mayor parte de su vida matrimonial al cuidado del hogar o, en su caso, a la atención de los hijos, si los bienes que tengan no sean proporcionales a aquellos obtenidos por el otro cónyuge durante la vigencia del matrimonio, los solicitantes deberán convenir lo relativo a la compensación a que se refiere el artículo 268 de este Código, misma que no podrá ser superior al 50% ni inferior al 10% del valor de la masa patrimonial formada o incrementada durante el matrimonio.</p> <p>VII. En el caso que los divorciantes sean poseedores de uno o varios seres sintientes, podrán establecer un plan de cuidados que considere el bienestar de dichas mascotas, precisando quién será el responsable de su custodia bajo la perspectiva de protección a los seres sintientes, teniendo en cuenta factores como: la capacidad de cada parte para proporcionar un ambiente adecuado y seguro para las</p>
---	---



	<p>mascotas, así como disponibilidad de tiempo y recursos para cuidar de ellas.</p> <p>Se podrá considerar la negligencia hacia los seres sintientes por parte de alguna de las partes. El juez podrá asignar el cuidado compartido de las mascotas si considera que esta es la mejor opción para el bienestar de las mismas, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa la alimentación, la atención veterinaria y el tiempo de convivencia.</p>
--	--

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga.

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos trámites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

200
1825 - 2025
CONMEMORACIÓN
BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ATENTAMENTE

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA
Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del
Estado de Querétaro